



N. EXP.: 2021/4549

**DESTINATARIO:**

Gerardo Valero Moronta  
Asociación de Navegantes de Recreo  
Urbanización Jardines del Hacho, fase 2, ático B  
Ciudad.-

**Pongo en su conocimiento DECRETO del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de 10 de octubre de 2023, D. Alejandro Ramírez Hurtado, por el que se abre un período de audiencia pública.**

Mediante Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de 26.1.2021 (2021/586) se aprueba el sometimiento de la iniciativa relativa a redacción de nuevo Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta a consulta pública de carácter previo, abriéndose en plazo de veinte (20) días hábiles de consulta pública de carácter previo.

Durante el citado plazo D. Gerardo Valero Moronta, en representación de la Asociación de Navegantes de Recreo, que no acredita, con fecha 1.3.2021 (n. 13501) ha presentado escrito de «comentarios y propuestas», la mayoría de ellas se reflejan en el anteproyecto que se ha redactado.

Finalizada la consulta previa se ha redactado borrador de anteproyecto de Reglamento de Pesca marítima de recreo de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con el artículo 77 del Reglamento de la Asamblea, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 30.1.2018 (BOCCE de 13.2.2018) regula el procedimiento al que ha de someterse la aprobación de norma reglamentaria que regule materia transferida por el Estado a la Ciudad de Ceuta.

Asimismo, habrá de tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones (BOE n. 236, de 2.10.2015, en adelante LPACAP).

Elaborado el texto de una disposición (anteproyecto) que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se les dará audiencia, durante un plazo razonable no inferior a quince días, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley que los agrupen o los representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición, todo ello a fin de respetar lo dispuesto en el artículo 105.a) de la Constitución Española.

En uso de las atribuciones que le confieren los Decretos de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta de funciones y de organización funcional de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta según de fecha 23.6.2023 (BOCCE Extraordinario n. 42, 23.6.2023) HE RESUELTO:

Abrir un período de audiencia pública por plazo de veinte (20) días hábiles para que ciudadanos, organizaciones y asociaciones cuyos derechos e intereses legítimos se puedan ver afectados por el anteproyecto de Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la ciudad de Ceuta puedan formular alegaciones o sugerencias.





El texto del anteproyecto de Reglamento de Pesca marítima de recreo de la Ciudad de Ceuta que se somete a audiencia pública es el siguiente:

### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta (BOE n. 62, de 14.3.1995) en su artículo 21.1.9º atribuye competencias sobre acuicultura y marisqueo, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.2 esta competencia comprenderá facultades de administración, inspección y sanción, y, en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria*

*El Estado con fundamento en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, que le atribuye competencia exclusiva en materia de pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las comunidades autónomas, a través del Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, tras pasa a la ciudad de Ceuta funciones y servicios en materia de agricultura, pesca y alimentación desde la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta (BOE n. 13, de 15.1.1997).*

*En el apartado B.2) del anexo del citado Real Decreto se establece el traspaso de funciones en materia de actividades recreativas con el siguiente detalle: «Regular las actividades pesqueras de carácter recreativo, reconociendo los permisos de pesca recreativa emitidos por la Administración del Estado y otros entes territoriales, respetando las normas internas de la Ciudad».*

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en su sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2002, aprobó definitivamente el Reglamento de Pesca Marítima de Recreo (BOCCE 4209, de 18.4.2003).*

*En el momento de la aprobación del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la Ciudad de Ceuta estaban vigentes la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado (BOE n. 75, de 28.3.2001) y la Orden de 26 de febrero de 1999 por la que se establecían normas que regulaban la pesca marítima de recreo (BOE n. 53, de 3.3.1999),*

*Ésta última norma ha sido derogada por Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, que regula la pesca marítima de recreo en aguas exteriores (BOE n. 81, de 5.4.2011). Conforme se dispone en su Parte Expositiva se trata, entre otras finalidades, de «adecuar la práctica recreativa en su conjunto al régimen de autorizaciones que tienen establecido las comunidades autónomas litorales para sus aguas interiores. De esta forma se evita que las embarcaciones recreativas que ejerciten la actividad de pesca marítima recreativa tengan que estar sometidas a un doble régimen de autorización, el de la propia actividad de ocio o deporte y pesca en aguas interiores que concede la comunidad autónoma y el de pesca en aguas exteriores de competencia de la Administración del Estado».*

*El reglamento se adapta, en lo que pueda afectar a la actividad que regula, a lo previsto tanto en la Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera (BOE n. 66, de 18.3.2023) como en el Real Decreto 550/2020, de 2 de junio, por el que se determinan las condiciones de seguridad de las actividades de buceo (BOE n. 177, de 26.6.2022).*

*Por otra parte, en la ciudad de Ceuta se está desarrollando el sector turístico dedicado a la pesca marítima de recreo, con el consiguiente aumento de embarcaciones dedicadas a la pesca no profesional, en este sentido se ha introducido una nueva licencia –clase 3ª o licencia colectiva- por la que se autoriza al titular de la embarcación la pesca marítima en superficie desde embarcación*





*de recreo a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación.*

*El presente Reglamento consta de seis capítulos y 36 artículos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una disposición derogatoria final y dos disposiciones finales.*

*En el Capítulo I cuya rúbrica es “disposiciones generales” se abordan, el objeto y ámbito de aplicación; la obligación de contar con autorización administrativa; tipos de licencia y vigencias de éstas; documentación básica así como la específica para las solicitudes de licencia de clase 3ª y 4ª; reconocimiento de licencias expedidas por otras administraciones; zonas de protección; tallas mínimas.*

*El Capítulo II regula la pesca marítima de recreo desde tierra.  
La pesca marítima de recreo desde embarcación está regulada en el Capítulo III.*

*El Capítulo IV, se dedica a la pesca en apnea.*

*Las medidas de ordenación y protección se regulan en el Capítulo V.*

*Las normas sobre competición de este tipo de pesca están establecidas en el Capítulo VI.*

*El Capítulo VII está dedicado a las infracciones y sanciones, constando de tres secciones. La primera dedicada a objeto y principios generales, a las infracciones administrativas se dedica la sección segunda, mientras que la sección tercera está dedicada a las sanciones, cuya cuantías se corresponden con lo previsto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (BOE n. 80, de 3.4.1985).*

*El Capítulo VIII regula registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta.*

*Por último, el reglamento consta de tres anexos, donde se contienen modelos de solicitudes con la documentación que ha de aportarse.*

*En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento, Medio Ambiente y Servicios Urbanos, de acuerdo con dictamen del Consejo de Estado, previa aprobación del Pleno de la Asamblea en su sesión celebrada el día ---*

**DISPONGO:**

*Artículo único. Se aprueba Reglamento de pesca marítima de recreo de la ciudad de Ceuta.*



*Reglamento de Pesca Marítima de Recreo de la ciudad de Ceuta.*

*Artículo único.*

*Disposición adicional primera. Tasas por autorización concursos de pesca.*

*Disposición adicional segunda. Prueba de aptitud.*

*Disposición transitoria. Validez de licencias expedidas con anterioridad.*

*Disposición derogatoria única. Derogación.*

*Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.*

*Disposición final segunda. Entrada en vigor.*

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.*

*Artículo 2. Licencias.*

*Artículo 3. Tipos de Licencia y vigencia.*

*Artículo 4. Requisitos para la obtención de la licencia.*

*Artículo 5. Contenido básico de las solicitudes.*

*Artículo 6. Documentación complementaria.*

*Artículo 7. Documentación específica para solicitudes de licencias de 2ª y 3ª clase.*

*Artículo 8. Documentación específica para solicitudes de licencia de 4ª clase.*

*Artículo 9. Validez de licencias de otras comunidades autónomas y otros estados miembros de la Unión Europea.*

*Artículo 10. Remisión a la normativa estatal.*

**CAPÍTULO II. PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE TIERRA**

*Artículo 11. Pesca marítima de recreo desde tierra.*

**CAPÍTULO III. PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN. (Clases 2ª y 3ª)**

*Artículo 12. Pesca marítima de recreo desde embarcación.*

*Artículo 13. Aparejos permitidos en la pesca recreativa desde embarcación.*

*Artículo 14. Prohibiciones.*

**CAPÍTULO IV. PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN APNEA**

*Artículo 15. Pesca marítima de recreo en apnea.*

*Artículo 16. Instrumentos de captura.*

*Artículo 17. Balizamiento.*

*Artículo 18. Prohibiciones.*

**CAPÍTULO V. MEDIDA DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN.**

*Artículo 19. Medidas de ordenación.*

*Artículo 20. Zonas de protección especial.*

*Artículo 21. Especies autorizadas, especies de protección diferencia y tallas mínimas.*

*Artículo 22. Volumen de capturas.*

*Artículo 23. Destino de las capturas.*

**CAPÍTULO VI. CONCURSO DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO**

*Artículo 24. Autorización.*

*Artículo 25. Requisitos.*

*Artículo 26. Obligación.*



*CAPÍTULO VII. INFRACCIONES Y SANCIONES*

*Sección Primera. Objeto y Principios Generales*

*Artículo 27. Procedimiento sancionador.*

*Artículo 28. Órgano de inspección.*

*Artículo 29. Valor de la denuncia.*

*Artículo 30. Sujetos responsables.*

*Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.*

*Artículo 32. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.*

*Artículo 33. Medidas provisionales.*

*Sección Segunda. De las infracciones administrativas*

*Artículo 34. Infracciones administrativas.*

*Artículo 35. Infracciones leves.*

*Artículo 36. Infracciones graves.*

*Artículo 37. Infracciones muy graves.*

*Sección Tercera. De las sanciones*

*Artículo 38. Clases de sanciones.*

*Artículo 39. Clasificación de las sanciones.*

*Artículo 40. Terminación en los procedimientos sancionadores.*

*Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.*

*CAPÍTULO VIII. REGISTRO DE TITULARES DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO, CONCURSOS DE PESCA Y DE INFRACTORES DE LA CIUDAD DE CEUTA*

*Artículo 42. Creación del Registro.*

*Artículo 43. Estructura del Registro.*

*ANEXO I. Modelo solicitud expedición de licencias de pesca.*

*ANEXO II. Modelo solicitud autorización concurso de pesca.*

*ANEXO III. Modelo solicitud autorización concurso de pesca.*



***Disposición adicional primera. Tasas por autorización de concursos de pesca marítima de recreo.***

- 1. Se establece una tasa por los servicios administrativos correspondientes a la autorización de concursos de pesca.*
- 2. La regulación de la misma será llevada a cabo por el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios de Ceuta, mientras se lleva a cabo dicha regulación y su entrada en vigor, se tramitarán aquellas solicitudes de concursos sin exigirse la liquidación de tal tasa.*

***Disposición adicional segunda. Prueba de aptitud.***

- 1. Por la Consejería competente en la materia podrá establecerse una prueba de aptitud para la obtención de las diferentes clases de licencia de pesca de recreo.*
- 2. Dicha prueba consistirá en la superación de un cuestionario sobre la normativa vigente aplicable en materia de pesca marítima de recreo y de conocimientos técnicos exigibles para una práctica responsable de la misma.*

***Disposición transitoria. Validez de licencias expedidas con anterioridad.***

*Las licencias de pesca marítima de recreo que hayan sido expedidas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, tendrán validez hasta la fecha de finalización de su vigencia.*

***Disposición derogatoria única. Derogación.***

*Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente.*

***Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.***

*Se faculta al titular de órgano competente en materia de pesca marítima de recreo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Reglamento.*

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

*El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.*



## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

*El presente Reglamento regula el ejercicio de la pesca marítima de recreo que se practica en el litoral de la ciudad de Ceuta, entendiéndose ésta como aquella que, efectuada desde la superficie del agua, con o sin embarcación o la submarina realizada bajo dicha superficie a pulmón libre, se practica como actividad recreativa, de ocio o esparcimiento, sin que tenga por finalidad la obtención de una retribución o lucro alguno por las capturas conseguidas por medio de dicha actividad, destinándose estas últimas exclusivamente al consumo propio del pescador o para fines de carácter benéfico o social o devueltas al mar.*

### Artículo 2. Licencias.

- 1. El ejercicio de la pesca marítima de recreo es libre para todos los españoles, nacionales de la Unión Europea y extranjeros/as que residan legalmente en España, requiriendo la previa obtención de una licencia administrativa, a los efectos de protección y conservación de los recursos pesqueros.*
- 2. La licencia de pesca marítima de recreo expedida por la ciudad de Ceuta es el documento administrativo nominal, individual e intransferible que autoriza a su titular a practicar esta modalidad de pesca en el litoral de la ciudad de Ceuta. Para su validez deberá ir acompañada del documento nacional de identidad, tarjeta de identidad de residencia, pasaporte del/la interesado/a o de cualquier otro documento oficial que acredite la personalidad del/la poseedor/a, cuyos números y fecha de expedición han de figurar en aquéllas.*
- 3. Los/Las poseedores/as de licencia de pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus clases, estarán obligados/as a presentarla a requerimiento de cualquier agente de la Autoridad. Cuando se esté practicando la pesca marítima de recreo en apnea ésta será presentada a la autoridad requiriente cuando el/la pescador/a arribe a la costa.*
- 4. En el supuesto de licencia colectiva la licencia se expedirá a nombre de la embarcación.*

### Artículo 3. Tipos de Licencia y vigencia.

*Las licencias de pesca marítima de recreo serán de cuatro clases:*

- 1. Licencia de 1ª Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima de recreo en superficie desde tierra firme, roca o acantilado. Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición o renovación.*
- 2. Licencia de 2ª Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo. Su vigencia será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición o renovación.*
- 3. Licencia de 3ª Clase o colectiva. Autoriza la práctica de la pesca marítima en superficie desde embarcación de recreo a un número de personas que no podrá exceder del número máximo de capacidad de la embarcación. Su vigencia será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación. Se extenderá a nombre de la embarcación.*





4. *Licencia de 4ª Clase. Autoriza a su titular la práctica de la pesca marítima de recreo en apnea o submarina. Su vigencia será de un (1) año, contado a partir de la fecha de expedición o renovación.*

*Artículo 4. Requisitos para la obtención de la licencia.*

1. *Para la obtención, en la ciudad de Ceuta, de licencia de pesca marítima de recreo en cualquiera de sus modalidades, el solicitante deberá estar empadronado en ésta, si bien, se reconocerán las licencias de pesca marítima recreativa emitidas por la Administración del Estado y otros entes territoriales, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de este reglamento.*

2. *Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 1ª y 2ª será necesario que el/la interesado/a tenga cumplido dieciséis (16) años, debiendo adjuntar a su solicitud consentimiento paterno o materno y, en su defecto, del tutor.*

*Si fuese menor emancipado deberá acreditar esta condición con la presentación del documento legal que determine su emancipación.*

*Los menores de dieciséis (16) años, no necesitarán licencia alguna para ejercer la pesca marítima de recreo en superficie y desde embarcación siempre que la realicen acompañados de un mayor de edad que posea la licencia administrativa para su ejercicio.*

3. *Para la obtención de la licencia de pesca marítima de recreo de clase 3ª será necesario:*

- a. *Tener cumplida la mayoría de edad.*
- b. *Acreditar la embarcación desde la que se practicará este tipo de pesca marítima de recreo e indicar el número máximo de personas que practicarán la pesca.*
- c. *El puerto base de la embarcación desde la que se pretenda practicar ambos tipos de clase de pesca marítima de recreo, deberá ser el de la ciudad de Ceuta.*
- d. *La embarcación deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de acuerdo con Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (BOE n. 103, de 30.4.1999) o norma que le sustituya.*

4. *Para la obtención de licencia de clase 4ª será necesario:*

- a. *Tener cumplido dieciséis (16) años en el momento de solicitarla.*
- b. *Si el/la interesado/a es menor de edad (16-18 años), deberá adjuntar a su solicitud consentimiento paterno o materno y, en su defecto, del tutor.*
- c. *Si fuese menor emancipado deberá acreditar esta condición con la presentación del documento legal que determine su emancipación.*
- d. *Reunir las condiciones físicas necesarias para poder practicar la pesca marítima de recreo submarina a pulmón libre, que deberán acreditarse mediante la aportación de certificado médico oficial, cuya validez será de tres meses desde la fecha de su expedición.*

*Artículo 5. Contenido básico de las solicitudes.*

1. *Las solicitudes para la obtención y renovación de las licencias de pesca marítima de recreo se ajustarán al modelo que figura como Anexo I, debiendo ser suscritas por los/las interesados/as quienes harán constar sus datos personales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*







(BOE n. 236, de 2.10.2015; en lo sucesivo LPACAP), o bien a través de representantes debiendo cumplir lo previsto en el artículo 5 LPACAP.

2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte, tarjeta de residencia, todos ellos en vigor.
- b. Una (1) fotografía –actual- tamaño carné.
- c. Certificado de empadronamiento o autorizar a la Administración a su consulta.
- d. Justificante de haber satisfecho las tasas.

*Artículo 6. Documentación complementaria.*

*En función de la clase de licencia, las solicitudes habrán de incluir –en su caso, con carácter singular- los complementos documentales que a continuación se detallan, con arreglo a la naturaleza de éstas.*

*Artículo 7. Documentación específica para solicitudes de licencias de 3ª clase.*

*Las solicitudes de este tipo de licencia, aparte de los documentos previstos en el artículo 5, deberán contener la siguiente documentación:*

1. *Acreditación de la titularidad de la embarcación.*
2. *La acreditación de la embarcación desde la que se pretende practicar esta clase de pesca marítima de recreo se efectuará mediante la aportación de la hoja de asiento de la embarcación, que deberá pertenecer a la lista 6ª (embarcaciones empleadas para el ejercicio de la pesca recreativa colectiva con carácter empresarial).*
3. *Copia del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria de acuerdo con Real Decreto 607/1999, de 16 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas (BOE n. 103, de 30.4.1999) o norma que le sustituya.*

*Artículo 8. Documentación específica para solicitudes de licencia de 4ª clase.*

*Las solicitudes de este tipo de licencia aparte de los documentos previstos en el artículo 5 contendrán los siguientes:*

1. *Certificado médico oficial en el que expresamente se haga constar que el/la solicitante reúne las condiciones físicas necesarias para la práctica de la pesca marítima de recreo en apnea, cuya validez será de tres (3) meses desde su expedición.*
2. *Justificante de tener cubierto seguro de accidente y responsabilidad civil respecto de terceras personas, específico para el ejercicio de esta actividad y con una cobertura mínima de 150.000,00 euros, que cubra los daños que pudiere originar el/la titular de la licencia durante el periodo de validez de la misma.*





*Artículo 9. Validez de licencias de otras comunidades autónomas y otros estados miembros de la Unión Europea.*

*1. Los permisos o licencias de clase 1ª y 4ª expedidos por la Administración General del Estado, otros estados miembros de la Unión Europea u otras comunidades autónomas tendrán plena vigencia en el litoral de Ceuta, sin perjuicio de que los titulares de los mismos tengan la obligación de cumplir con lo previsto en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.*

*2. Para el ejercicio de la pesca marítima de recreo de las clases 2ª y 3ª en el litoral de Ceuta, será necesario estar en posesión de la correspondiente licencia emitida por el órgano competente en materia de pesca marítima de recreo de la ciudad de Ceuta.*

*Artículo 10. Remisión a la normativa estatal.*

*En todo lo no previsto por este Reglamento, y especialmente en materia de infracciones y sanciones, se estará a lo establecido en las normas dictadas por el Estado.*

## *CAPÍTULO II PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE TIERRA*

*Artículo 11. Pesca marítima de recreo desde tierra.*

*1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde tierra será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de la ciudad de Ceuta, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en cuyo litoral se realice la actividad.*

*2. La pesca marítima de recreo desde tierra podrá practicarse en las zonas costeras del litoral en las que no exista una prohibición expresa y en los términos que se establezca por la ciudad de Ceuta.*

*3. Queda prohibida la utilización de más de dos cañas o línea de mano. Cada caña o línea de mano podrá disponer de un máximo de tres anzuelos.*

*4. Los/Las menores de dieciséis (16) años podrán practicar esta modalidad de pesca, siempre que estén acompañados/as de una persona mayor de edad provista de la correspondiente licencia, en caso contrario, deberán estar en posesión de ésta.*

*5. Para solicitar este tipo de licencia se deberá cumplimentar el modelo recogido en el Anexo I y aportar la documentación en él detallada.*

## *CAPÍTULO III PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN (Clases 2ª y 3ª)*

*Artículo 12. Pesca marítima de recreo desde embarcación.*

*1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación (clases 2ª y 3ª) será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de la ciudad de Ceuta, debiendo cumplir la normativa establecida por la administración en la cual se*





realice la actividad.

2. La licencia será solicitada por el titular de la embarcación, según el modelo que figura en el Anexo I (clase 2ª) y anexo II (clase 3ª).
3. El número de personas que pueden ejercer la actividad será el reflejado en el certificado de navegabilidad o certificado de inscripción, siendo de aplicación el tope máximo de capturas previsto en la normativa vigente.
4. El ejercicio de la pesca recreativa colectiva con finalidad comercial o lucrativa deberá comunicarse un mes antes de comenzar la actividad a la Secretaría General de Pesca, la cual determinará, en caso de ser necesario, las capturas permitidas en cómputo anual

### **Artículo 13. Aparejos permitidos en la pesca recreativa desde embarcación.**

1. Los aparejos permitidos son de anzuelo, sostenidos por la mano o caña, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.
2. Se podrán utilizar un máximo de dos aparejos por persona, con un tope máximo de 3 por aparejo. A los efectos de esta disposición los cebos artificiales se considerarán como anzuelos.

### **Artículo 14. Prohibiciones.**

En el ejercicio de esta modalidad de pesca marítima de recreo queda expresamente prohibido:

1. La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca profesional distintos de los relacionados en el artículo anterior.
2. Interferir la práctica de la pesca profesional. A estos efectos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 0,162 millas náuticas (equivalente a 300,024 metros) de los barcos de pesca profesional, salvo en pesca de túnidos con caña que la distancia será de un mínimo de 0,269 millas náuticas (equivalente a 500 metros) y de 0,080 millas náuticas (equivalente a 148,160 metros) de los artes o aparejos que éstos pudieran tener calados. Así como mantener una distancia mínima de 0,107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.
3. La pesca marítima de recreo desde una embarcación no podrá practicarse a menos de 150 metros de las zonas de baños y del balizamiento de los pescadores submarinos así como de los que se encuentren pescando desde tierra.
4. Las embarcaciones desde las que se practique la pesca marítima de recreo deberán guardar entre sí una distancia mínima de treinta (30) metros.
5. El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.
6. El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.





*CAPÍTULO IV  
PESCA MARÍTIMA DE RECREO EN APNEA*

***Artículo 15. Pesca marítima de recreo en apnea.***

- 1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo en apnea será necesario estar en posesión de la licencia de actividad expedida por el órgano competente de la ciudad de Ceuta.*
- 2. Para solicitar este tipo de licencia se deberá cumplimentar el modelo recogido en el Anexo I.*

***Artículo 16. Instrumentos de captura.***

- 1. Únicamente está permitido el arpón manual o impulsado por medios mecánicos y que podrá tener una o varias puntas.*
- 2. Se prohíbe la práctica de la pesca submarina de recreo cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente, instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.*

***Artículo 17. Balizamiento.***

*Cada buceador/a deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible con la bandera Alfa del Código Internacional de Señales, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 0,013 millas náuticas o 25 metros.*

***Artículo 18. Prohibiciones.***

*En el ejercicio de esta modalidad de pesca marítima de recreo queda expresamente prohibido:*

- 1. Tener el fusil cargado fuera del agua.*
- 2. El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.*
- 3. El uso o tenencia de artefactos hidrodeshlizadores y vehículos similares, así como el empleo de equipos que permitan la respiración en inmersión.*
- 4. La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde la puesta (ocaso) a salida del sol (orto).*
- 5. Interferir la práctica de la pesca profesional. A estos efectos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 0,162 millas náuticas (equivalente a 300,024 metros) de los barcos de pesca profesional, salvo en pesca de túnidos con caña que la distancia será de un mínimo de 0,269 millas náuticas (equivalente a 500 metros) y de 0,080 millas náuticas (equivalente a 148,160 metros) de los artes o aparejos que éstos pudieran tener calados. Así como mantener una distancia mínima de 0,107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.*
- 6. El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies a capturar y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.*





7. *El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.*
8. *La práctica del buceo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.*
9. *La práctica del buceo cuando se siga un tratamiento médico que conlleve el consumo de medicamentos que puedan afectar a las capacidades necesarias para llevar a cabo esta actividad en condiciones de seguridad.*

## **CAPÍTULO V**

### **MEDIDA DE ORDENACIÓN Y PROTECCIÓN.**

#### **Artículo 19. Medidas de ordenación.**

1. *Serán de aplicación a la pesca marítima de recreo las medidas de protección y conservación de los recursos pesqueros establecidos para la pesca marítima profesional.*
2. *No obstante, la consejería competente podrá establecer medidas específicas para la pesca recreativa en razón a la protección y conservación de los recursos pesqueros, a fin de que la misma no interfiera o perjudique a la actividad pesquera profesional.*
3. *Estas medidas podrán consistir, entre otras, en:*
  - a. *El establecimiento de vedas temporales o zonales.*
  - b. *La prohibición de métodos, artes o instrumentos de pesca.*
  - c. *La determinación de tiempos máximos de pesca, al objeto de facilitar el control, la conservación de los recursos pesqueros y la compatibilización de la pesca profesional y recreativa.*
  - d. *La delimitación de zonas para la práctica de la pesca recreativa submarina.*

#### **Artículo 20. Zonas de protección especial.**

*La pesca marítima de recreo en zonas de protección especial, tales como reservas marinas, reservas de pesca, arrecifes artificiales y zonas de repoblación, se regirán por la normativa específica aplicable para cada caso.*

#### **Artículo 21. Especies autorizadas, especies de protección diferencia y tallas mínimas.**

1. *En el ejercicio de la actividad de pesca marítima recreativa sólo se podrán capturar aquellas especies autorizadas de peces y cefalópodos que se aparecen en el anexo I del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo, debiendo respetar, en todo caso, las tallas mínimas establecidas en el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras u otra normativa aplicable o norma que la sustituya.*
2. *Para la captura o tenencia a bordo de especies sometidas a medidas de protección diferenciada, enumeradas en el anexo II del Real Decreto 347/2011, de 11 de marzo (BOE n. 81, de 5.4.2011) o norma que le sustituya deberá disponerse de una autorización específica expedida por el órgano competente en materia de pesca marítima de recreo dependiente de la Administración General del Estado.*
3. *Las especies de talla o de peso inferior a la reglamentada, no podrán retenerse a bordo, transbordarse, desembarcarse o descargarse, ni depositarse, debiendo devolverse inmediatamente al mar tras su captura.*



**Artículo 22. Volumen de capturas.**

1. *El/La titular de una licencia de pesca marítima de recreo de superficie podrá capturar un máximo de 5 kg., por licencia y día o una pieza por licencia y día si supera esta cantidad. Se admitirá un incremento de dicho peso imputable únicamente a la última captura.*
2. *Si la pesca marítima recreativa se realiza desde una embarcación, el máximo de capturas por licencia y día es de 5 kg., con un tope máximo de 25 kg., por embarcación comercial y día si son cinco (5) o más los pasajeros autorizados en la embarcación.*

**Artículo 23. Destino de las capturas.**

1. *Las capturas obtenidas no podrán ser vendidas ni cedidas a terceros para un fin comercial, éstas deberán ser destinadas al consumo propio; entregadas para fines benéficos o sociales o devueltas al mar.*
2. *Los artes, aparejos o útiles, equipos y otros accesorios antirreglamentarios o reglamentarios serán destruidos.*

## **CAPÍTULO VI CONCURSO DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO**

**Artículo 24. Autorización.**

1. *Para la realización de concursos o competiciones de pesca marítima de recreo, en cualquiera de sus modalidades, se precisará de la previa autorización de la Consejería competente en la materia debiendo cumplimentar el modelo previsto en el Anexo II, sin perjuicio de los informes, autorizaciones o permisos de otros órganos o administraciones públicas legalmente preceptivos. El silencio administrativo tendrá sentido negativo.*
2. *Los participantes deberán hallarse en posesión de la preceptiva licencia de pesca regulada en este Reglamento, así como licencia federativa o seguro que cubra los riesgos de accidente personal y responsabilidad frente a terceros.*
3. *En las zonas autorizadas para la realización de un concurso de pesca y a lo largo de su duración no está permitida la pesca marítima recreativa de las personas que no sean concursantes.*
4. *Los organizadores de las competiciones señalarán con suficiente antelación las zonas de concursos con marcas en tierra y boyas en el mar, según sea desde tierra, embarcación o submarina.*

**Artículo 25. Requisitos.**

1. *Las federaciones, asociaciones u otras entidades organizadoras de concursos o competiciones de pesca marítima de recreo solicitarán la preceptiva autorización, con al menos con veinte (20) días hábiles de antelación a la fecha de celebración, debiéndose aportar la siguiente documentación (anexo III):*
  - a) *Justificante de inscripción en la Asociación correspondiente.*
  - b) *Bases de la competición.*





- c) *Lugar de celebración.*
- d) *Plano de localización.*
- e) *Horario de comienzo y final estimado.*
- f) *Nombre de la persona que se hará responsable de la competición en el lugar de la celebración.*
- g) *Declaración responsable del/la organizador/a de que todos los participantes en el concurso están en posesión de la preceptiva licencia de pesca marítima de recreo.*
- h) *Seguro de accidentes y responsabilidad civil que cubra los daños que pudiesen sufrir los participantes y el medio ambiente como consecuencia de la celebración del concurso.*

2. *La duración máxima del concurso no será superior a seis (6) horas por jornada. En casos excepcionales se podrán autorizar concursos de duración superior.*

### **Artículo 26. Obligación.**

*Una vez celebrado el concurso, las federaciones, asociaciones o entidades organizadoras estarán obligadas a remitir al órgano autorizante las actas de los campeonatos en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de terminación del concurso.*

## **CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### *Sección Primera. Objeto y Principios Generales*

### **Artículo 27. Procedimiento sancionador.**

1. *El órgano competente en materia de pesca marítima de recreo impondrá las sanciones que correspondan, previa incoación e instrucción del procedimiento administrativo correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE n. 236, de 2.10.2015) o norma que las sustituya o desarrolle.*
2. *En cualquier momento del procedimiento, los/as interesados/as tienen derecho a conocer su estado de tramitación y a acceder y obtener copias de los documentos contenidos en el mismo, así como a la adecuada observancia de los derechos que a dicho efecto tienen reconocidos en la legislación de procedimiento administrativo común.*
3. *Cuando en actuaciones y conductas tipificadas en la presente ordenanza se detecte la participación de menores de edad, el expediente sancionador se comunicará a sus padres, madres, tutores y tutoras.*
4. *El acceso a documentos que obren en los expedientes sancionadores ya concluidos se registrará por lo dispuesto en las normas sobre procedimiento administrativo común y de protección de datos de carácter personal.*



**Artículo 28. Órgano de inspección.**

*Se reconoce la condición de agentes de la autoridad, a los efectos de la constatación de los hechos infractores en las materias y ámbitos regulados en la presente ley, a los funcionarios de otros órganos y administraciones públicas con funciones inspectoras cuando, en el ejercicio de sus funciones, observen el incumplimiento de las normas de la pesca marítima de recreo y formalicen la correspondiente acta, que será trasladada a la consejería competente en materia de pesca marítima de recreo.*

**Artículo 29. Valor de la denuncia.**

- 1. Las actas de las autoridades y sus agentes a que se refiere el artículo anterior, tendrán la presunción de veracidad, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de acompañar todos los elementos probatorios que sean posibles.*
- 2. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquéllos harán prueba de éstos salvo que se acredite lo contrario.*

**Artículo 30. Sujetos responsables.**

- 1. Las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de los preceptos del presente reglamento generarán una responsabilidad de carácter administrativo, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que hubiera lugar.*
- 2. Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas o jurídicas cuando resulten responsables de las mismas, así como, cuando una Ley les reconozca capacidad de obrar, los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.*
- 3. El titular de la embarcación (licencia clase 2ª o 3ª) será el responsable de las infracciones cometidas por las personas a bordo de su embarcación en el ejercicio de la pesca marítima de recreo.*
- 4. Los padres, madres, tutores y tutoras responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad no emancipados o las personas declaradas judicialmente incapaces, por no haber evitado como garante la comisión del hecho, debido al incumplimiento de la obligación impuesta a los mismos, que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa cuya comisión se impute a los y las menores.*

**Artículo 31. Extinción de la responsabilidad.**

*La responsabilidad derivada de la comisión de infracciones de la presente ley se extinguirá:*

- a. Por el fallecimiento de la persona física sancionada.*
- b. Por cumplimiento de la sanción impuesta.*
- c. Por la prescripción de la infracción.*
- d. Por prescripción de la sanción.*



**Artículo 32. Vinculaciones con el orden jurisdiccional penal.**

1. *En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.*

2. *En los supuestos contemplados en el apartado anterior, así como cuando los órganos competentes tengan conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, solicitarán del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones practicadas.*

*Recibida la comunicación, y si se estima que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción administrativa y la infracción penal que pudiera corresponder, el órgano competente acordará su suspensión hasta que recaiga resolución firme o que ponga fin al procedimiento, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.*

3. *De no haberse apreciado la existencia de infracción penal, el órgano competente levantará la suspensión y acordará la continuación de la tramitación del expediente administrativo desde el momento en que tenga conocimiento de la resolución firme de la autoridad judicial, o que ponga fin al procedimiento.*

4. *En todo caso, los hechos declarados probados por resolución judicial penal firme vinculan a los órganos administrativos respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.*

**Artículo 33. Medidas provisionales.**

*Las autoridades competentes en materia de pesca marítima de recreo podrán adoptar medidas provisionales conforme a lo previsto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.*

*Sección Segunda. De las infracciones administrativas***Artículo 34. Infracciones administrativas.**

1. *Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones cometidas por las personas mayores de 16 años que incumplan los requisitos, obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Reglamento así como lo dispuesto en la vigente legislación aplicable al caso.*

2. *Las infracciones administrativas tipificadas en el presente reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.*

**Artículo 35. Infracciones leves.**

*Se consideran infracciones leves:*

1. *Pescar no llevando consigo la licencia administrativa y/o documento que acredite la personalidad (Documento Nacional de Identidad, permiso o TIR o Pasaporte), salvo en la pesca subacuática, la cual, será presentada a la autoridad requirente cuando el/la pescador/a esté a bordo de la embarcación o arribe a la costa.*





2. *La realización de faenas de pesca y selección de pescado con luces que dificulten la visibilidad de las reglamentarias.*

3. *Cualquier infracción a lo establecido en este Reglamento y en el resto de la legislación vigente en materia de pesca marítima de recreo cuando no esté tipificada como grave o muy grave.*

### **Artículo 36. Infracciones graves.**

*A los efectos de la presente Ley se consideran infracciones graves:*

- a. *El ejercicio o realización de actividades de pesca (concursos) sin disponer de la correspondiente licencia o autorización.*
- b. *El ejercicio de actividades de pesca sin el preceptivo seguro de accidentes y responsabilidad civil, cuando éste sea obligatorio.*
- c. *La no remisión a la Administración de las actas de concursos de pesca marítima de recreo autorizados por ésta.*
- d. *La alteración de los datos y circunstancias que figuren en la correspondiente autorización de pesca.*
- e. *El incumplimiento de las normas vigentes sobre modalidades de pesca.*
- f. *El ejercicio de la pesca en fondos prohibidos, en caladeros o períodos de tiempo no autorizados o en zonas de veda.*
- g. *La utilización de boyas o balizas que no cumplan la normativa vigente.*
- h. *El incumplimiento de la obligación de respetar las distancias mínimas para buques y artes establecidas en la normativa vigente, con el fin de no entorpecer las actividades pesqueras.*
- i. *El ejercicio de la pesca marítima de recreo desde una embarcación a menos de 150 metros de las zonas de baños y del balizamiento de los pescadores submarinos así como de los que se encuentren pescando desde tierra*
- j. *La eliminación o alteración de pruebas que pudieran dar lugar al conocimiento de la comisión de una infracción.*
- k. *La falta de colaboración o la obstrucción de las labores de inspección, sin llegar a impedir su ejercicio.*
- l. *El incumplimiento de la obligación de llevar visible, en la forma prevista por la legislación vigente, el folio y la matrícula de la embarcación o cualquier otro distintivo, impedir su visualización o manipular dicha matrícula cuando dificulte el ejercicio de la actividad inspectora.*
- m. *Tener el fusil cargado fuera del agua.*
- n. *Negarse, al ser requerido por los agentes de la autoridad, a devolver las capturas al mar, o a entregárselas en el caso de que la devolución a su ecosistema sea inviable.*
- o. *Deshacerse de las capturas o artes con el objeto de impedir la labor inspectora, con independencia de que se recuperen posteriormente.*
- p. *La cesión del excedente de la pesca capturada.*
- q. *El empleo de embarcaciones que no cumplan los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la actividad, o para realizar una actividad distinta de la autorizada.*
- r. *La realización de cualquier actividad que perjudique la gestión y conservación de los recursos marinos vivos, así como de las actividades subacuáticas sin disponer de autorización en aquellas zonas en las que sea exigible conforme a la normativa vigente.*
- s. *El incumplimiento de la normativa sobre topes máximos de capturas permitidos.*
- t. *La tenencia de especies de talla o peso inferior al reglamentario o en su caso cuando se superen los márgenes permitidos para determinadas especies en la normativa vigente.*
- u. *El incumplimiento de las medidas técnicas relativas a su modo de empleo.*





- v. *La utilización o tenencia a bordo de los prohibidos, no autorizados o antirreglamentarios.*
- w. *El incumplimiento de la normativa sobre el transporte y arrumaje de artes y aparejos.*
- x. *La utilización de dispositivos que reduzcan la selectividad de los artes o aparejos.*
- y. *El cambio de modalidad de pesca sin la autorización preceptiva.*
- z. *La práctica de la pesca marítima de recreo clases 2ª, 3ª y 4ª en horario nocturno, desde el ocaso al orto.*
- aa. *La práctica de la pesca marítima de recreo en apnea, sin la correspondiente boya individual de señalización.*
- bb. *Organizar concursos de pesca marítima de recreo sin autorización o incumpliendo lo establecido en la misma.*

### **Artículo 37. Infracciones muy graves.**

*A los efectos del presente reglamento se consideran infracciones muy graves:*

- a. *La realización de actividades no permitidas en las zonas de protección pesquera.*
- b. *La realización de actividades con el objeto de impedir el derecho al ejercicio de la actividad pesquera.*
- c. *La utilización para la pesca de explosivos, armas, sustancias tóxicas, venenosas, narcóticas, soporíferas o corrosivas, instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, focos luminosos, salvo linterna de mano.*
- d. *La resistencia, desobediencia u obstrucción grave a las autoridades de vigilancia o inspección o sus agentes, impidiendo el ejercicio de su actividad.*
- e. *La captura y tenencia de corales, moluscos bivalvos y gasterópodos, crustáceos y cualquier otra especie cuya captura está prohibida por la normativa comunitaria o española o por los convenios internacionales suscritos por España.*
- f. *El uso o tenencia de artefactos hidrodесlizadores y vehículos similares, así como el empleo de equipos que permitan la respiración en inmersión. Utilizar equipos de buceo autónomo o semiautónomo o propulsión subacuática para la práctica de la pesca submarina.*

### *Sección Tercera. De las sanciones*

### **Artículo 38. Clases de sanciones.**

1. *Las sanciones que pueden aplicarse por la comisión de las infracciones previstas en el presente reglamento son las siguientes:*
  - a. *Multa.*
  - b. *Incautación de artes, aparejos o útiles de pesca prohibidos o que infrinjan la normativa vigente.*
  - c. *Decomiso de los productos o bienes.*
  - d. *Inhabilitación para el ejercicio de pesca marítima de recreo, suspensión, retirada o no renovación de las autorizaciones durante un período no superior a cinco años.*
2. *Estas sanciones serán acumulables de conformidad con lo establecido en este Reglamento.*
3. *La imposición de dichas sanciones se realizará de acuerdo con los siguientes requisitos:*
  - a. *Las multas podrán imponerse de acuerdo con las reglas previstas en el artículo ---- (clasificación de las sanciones).*
  - b. *El decomiso de las capturas pesqueras o los productos de la pesca o los productos o bienes obtenidos en la comisión de las infracciones podrá imponerse con independencia de la*





*calificación de la infracción.*

- c. *La inhabilitación para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente ley no podrá ser superior a un periodo de un año en caso de infracciones leves, tres años en caso de infracciones graves y de cinco años en caso de infracciones muy graves.*

### **Artículo 39. Clasificación de las sanciones.**

1. *Las sanciones pecuniarias se impondrán de acuerdo con los siguientes tramos:*

- a. *Infracciones leves: desde 100.00 hasta 750.00 €.*
- b. *Infracciones graves: desde 750.01 hasta 1500.00 €.*
- c. *Infracciones muy graves: desde 1500.01 € hasta 3000.00 €.*

2. *Dentro de los tramos precedentes, las sanciones pecuniarias se impondrán en los grados mínimo, medio o máximo del siguiente modo:*

- a. *Sanción pecuniaria por infracción leve:*
  - 1.º. *Grado mínimo: de 100 a 350 euros.*
  - 2.º. *Grado medio: de 351 a 550 euros.*
  - 3.º. *Grado máximo: de 551 a 750 euros.*

- b. *Sanción pecuniaria por infracción grave:*
  - 1.º. *Grado mínimo: de 751 a 1000 euros.*
  - 2.º. *Grado medio: de 1001 a 1250 euros.*
  - 3.º. *Grado máximo: de 1251 a 1500 euros.*

- c. *Sanción pecuniaria por infracción muy grave:*
  - 1.º. *Grado mínimo: de 1501 a 2000 euros.*
  - 2.º. *Grado medio: de 2001 a 2500 euros.*
  - 3.º. *Grado máximo: de 2501 a 3000 euros.*

3. *En la imposición de sanciones se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

- a. *El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*
- b. *La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*
- c. *La naturaleza de los perjuicios causados.*
- d. *La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

4. *Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.*

5. *Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.*

6. *Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.*





#### **Artículo 40. Terminación en los procedimientos sancionadores.**

1. *Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.*
2. *Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.*
3. *En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.*

#### **Artículo 41. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres (3) años, las graves a los dos (2) años y las leves a los seis (6) meses.*

*El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.*

*En los supuestos de infracciones continuadas el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.*

2. *Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres (3) años, las impuestas por faltas graves a los dos (2) años y las impuestas por faltas leves al año.*

*El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.*

*Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.*





**CAPÍTULO VIII**  
**REGISTRO DE TITULARES DE LICENCIAS DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO,**  
**CONCURSOS DE PESCA Y DE INFRACTORES DE LA CIUDAD DE CEUTA**

**Artículo 42. Creación del Registro.**

1. *Se crea el Registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta, cuya estructura figura en el artículo 43 de este reglamento.*
2. *El registro estará adscrito a la Consejería con competencias en materia de pesca marítima de recreo, quien podrá acordar mecanismos de coordinación con otras Comunidades Autónomas y con la ciudad de Melilla para la efectividad del Registro, en términos de reciprocidad.*
3. *En la sección primera se inscribirán de oficio las licencias expedidas conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.*
4. *En la sección segunda se inscribirán los concursos de pesca autorizados.*
5. *En la sección tercera se inscribirán de oficio todas las personas que hayan sido sancionadas por resolución firme, como consecuencia del ejercicio del procedimiento de la potestad sancionadora prevista en el presente reglamento.*

*En el registro deberán figurar los datos del sancionado, el tipo de infracción y su calificación, fecha de la resolución sancionadora, las sanciones impuestas y otras medidas adoptadas.*

*Las personas infractoras que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en dicho Registro, una vez transcurrido el plazo de un año.*

6. *Este Registro no tiene la consideración de registro público.*
7. *Los datos no surtirán efectos frente a terceros ni podrán ser utilizados para hacer valer derechos frente a la Administración de la ciudad de Ceuta.*
8. *La consulta por terceros de los datos del registro sólo podrá efectuarse cuando formen parte de un expediente y de conformidad con las reglas generales de acceso a éstos.*

**Artículo 43. Estructura del Registro.**

1. *El Registro de titulares de licencias de pesca marítima de recreo, concursos de pesca y de infractores de la ciudad de Ceuta se estructura en tres secciones:*

**I.** *Sección primera: Licencias de pesca marítima de recreo, que se subdivide en:*

**a.** *Subsección primera: Licencias de pesca marítima de recreo desde superficie (clase 1ª).*

*En esta subsección figurarán los siguientes datos:*





1. *Número de la licencia/orden.*
2. *Nombre y apellidos del titular de la misma.*
3. *Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).*
4. *Fecha de nacimiento.*
5. *Domicilio del titular.*
6. *Correo electrónico.*
7. *Teléfono.*
8. *Fecha de expedición y de caducidad.*
9. *En caso de ser menor de edad, nombre, apellidos y DNI del padre, madre o tutor.*

**b. Subsección segunda: Pesca marítima de recreo desde embarcación (clase 2ª).**

*Los datos que figurarán serán los siguientes:*

1. *Número de la licencia/orden.*
2. *Nombre y apellidos del titular de la misma.*
3. *Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).*
4. *Fecha de nacimiento.*
5. *Domicilio del titular.*
6. *Correo electrónico.*
7. *Teléfono.*
8. *Fecha de expedición y de caducidad.*
9. *En caso de ser menor de edad, nombre, apellidos y DNI del padre, madre o tutor.*

**c. Subsección tercera: Pesca marítima de recreo desde embarcación (colectiva, clase 3ª).**

1. *Número de la licencia/orden.*
2. *Nombre de la embarcación autorizada.*
3. *Número de pasajeros autorizados.*
4. *Seguro de responsabilidad de la embarcación (fecha de inicio y de finalización).*
5. *Fecha de expedición y de caducidad.*
6. *Nombre y apellidos del titular de la embarcación.*
7. *Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).*
8. *Fecha de nacimiento.*
9. *Domicilio del titular.*
10. *Correo electrónico.*
11. *Teléfono.*

**d. Subsección cuarta para las licencias de clase 4 (apnea).**

*Los datos que deben figurar, como mínimo, en cada Sección del Registro serán:*

1. *Número de la licencia.*
2. *Nombre y apellidos del titular de la misma;*
3. *Número del Documento Nacional de Identidad, o documento equivalente conforme al artículo 5.2.a).*
4. *Fecha de nacimiento.*



5. *Domicilio del titular.*
6. *Correo electrónico.*
7. *Teléfono.*
8. *Datos relativos a la embarcación en los casos de licencias de clase 2 o 3 (colectivas).*







ANEXO I

MODELO SOLICITUD LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO SUPERFICIE (CLASE 1ª), EMBARCACIÓN DE RECREO (CLASE 2) Y APNEA (CLASE 4)

DATOS DEL SOLICITANTE			
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL		1.º APELLIDO	2.º APELLIDO
DNI / PASAPORTE / NIF / CIF	TELÉFONO CONTACTO		CORREO ELECTRÓNICO
DIRECCIÓN		LOCALIDAD	PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN	
<input type="checkbox"/> Notificación electrónica	<input type="checkbox"/> Dirección postal

SOLICITA		
<input type="checkbox"/> 1ª CLASE (Pesca marítima de superficie)	<input type="checkbox"/> 2ª CLASE (Pesca desde embarcación de recreo)	<input type="checkbox"/> 4ª CLASE (Pesca a pulmón libre)
<b>NORMAS PARA MENORES DE EDAD</b> 1ª y 2ª CLASE (Superficie y Embarcación de Recreo) Necesitan licencia si la actividad la realizan solos. No necesitan licencia si la ejecución de la actividad la realizan en compañía de un adulto con licencia. De 16 a 18 años es obligatoria la licencia. 4ª CLASE (Pulmón Libre) Menores de 16 años no podrán solicitarla De 16 a 18 años, cumplimentar autorización.		

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA* (marque las que adjunta)
<input type="checkbox"/> DNI, TIR, NIE o Cédula identificación. <input type="checkbox"/> 1 Fotografía tamaño carné. <input type="checkbox"/> Autoriza la consulta de datos de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta con objeto de comprobar la residencia. <b>Documentación específica 4ª Clase (apnea):</b> <input type="checkbox"/> Certificado médico oficial que acredite la capacitación para ejercer la actividad. <input type="checkbox"/> Copia del seguro de accidente y responsabilidad civil respecto de terceras personas (en vigor). <b>Menores emancipados:</b> <input type="checkbox"/> Documento legal que acredite la condición de emancipación.

AUTORIZACIÓN PARA OBTENER LICENCIA DE PESCA POR MENORES
D/Dª _____, como padre/madre/tutor (tache lo que no proceda), con pleno conocimiento de lo que conllevan las actividades marítimas deportivas (marque la autorizada): 1ª <input type="checkbox"/> de superficie    2ª <input type="checkbox"/> desde embarcación de recreo    4ª <input type="checkbox"/> a pulmón libre Autorizo a mi hijo/tutelado _____, para que pueda obtener de la Ciudad Autónoma de Ceuta la licencia solicitada, para lo cual firmo la presente autorización en señal de conformidad. DNI DEL AUTORIZANTE: _____ <span style="float: right;">Fdo.:</span>

INGRESO DE LA TASA
TOTAL: _____ €

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta,            de            de 20

Firma del solicitante,

Código Seguro de Verificación: EXP-F0B67273247E5B1653A99A6B92545C | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 11/10/2023 09:49:52



ANEXO II
MODELO SOLICITUD LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO
EMBARCACIÓN COLECTIVA (CLASE 3)

DATOS DEL SOLICITANTE
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL, 1er. APELLIDO, 2º. APELLIDO, DNI / PASAPORTE / NIF / CIF, TELÉFONO CONTACTO, CORREO ELECTRÓNICO, DIRECCIÓN, LOCALIDAD, PROVINCIA

CANAL DE NOTIFICACIÓN
Notificación electrónica, Dirección postal

SOLICITA
3ª CLASE (Pesca marítima desde embarcación colectiva)

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA\* (marque las que adjunta)
DNI, TIR, NIE o Cédula identificación, 1 Fotografía tamaño carné, Autoriza la consulta de datos de empadronamiento en la Ciudad de Ceuta con objeto de comprobar la residencia, Justificante de haber satisfecho las tasas, Identificación de la embarcación desde la que se pretende realizar la actividad de pesca, Acreditación de la titularidad de la embarcación, Acreditación puerto base (deberá ser Ceuta), Acreditación que la embarcación para la que se solicita licencia pertenece a la lista 6ª (embarcaciones empleadas para el ejercicio de la pesca recreativa colectiva con carácter empresarial), Acreditación del número de personas autorizadas en la embarcación (certificado de navegabilidad), Copia del seguro de responsabilidad civil (en vigor) conforme al RD 607/1999, de 16 de abril (BOE n. 103, de 30.4.1999).

INGRESO DE LA TASA
TOTAL: \_\_\_\_\_ €

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679.

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,

Código Seguro de Verificación: EXP-F0B67273247E5B1653A99A6B92545C | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 11/10/2023 09:49:52



ANEXO III
MODELO SOLICITUD AUTORIZACIÓN CONCURSO DE PESCA
(CLASE 4)

Formulario con secciones: DATOS DEL SOLICITANTE, DATOS DEL REPRESENTANTE, CANAL DE NOTIFICACIÓN, MODALIDAD DEL CONCURSO, DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta...

Ceuta, de de 20

Firma del solicitante,"

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Firmado digitalmente en Ceuta en la fecha indicada.
El Técnico de Administración General
P.D.F. Decreto 15-2-2021(BOCCE 4.924 de 23-2-10)

Código Seguro de Verificación: EXP-F0B67273247E5B1653A9A6B92545C | Este CSV asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada mediante el servicio de validación de documentos de la Ciudad Autónoma de Ceuta disponible en su Carpeta Ciudadana o en http://www.ceuta.es/validacion. | Documento incorporado en fecha 11/10/2023 09:49:52